



ESTUDIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

En cumplimiento con lo ordenado por el Numeral 14.1 del Artículo 14 del Acuerdo No. 010 de septiembre 16 de 2024 de la E.S.E. HOSPITAL SAN NICOLÁS, se realiza el presente estudio técnico de conveniencia y oportunidad, acorde con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Lo anterior con el fin de contratar la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA ESPECIALIZADA EN LA TOMA DE DECISIONES ADMINISTRATIVAS DE LA ESE HOSPITAL SAN NICOLAS DE PLANETA RICA.

PLANTEAMIENTO DE LA NECESIDAD

La Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que la atención de la salud es servicio público a cargo del Estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, prevención, protección y recuperación de la salud. Así mismo al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar la prestación del servicio de salud a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad, igualdad y solidaridad.

LA ESE HOSPITAL SAN NICOLÁS, fue creada como una entidad descentralizada territorialmente y constituye una categoría especial y excepcional de la Entidad pública, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS- que presta sus servicios de salud en su condición de Institución Prestadora Pública, de baja complejidad, primer nivel de atención, dentro de la Red Prestadora del Departamento del CORDOBA.

El numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. A su vez, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales con régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Que la E.S.E HOSPITAL SAN NICOLÁS DE PLANETA RICA ha suscrito contratos con las diferentes ESPB para la prestación de servicios de salud de baja complejidad de la población beneficiaria al régimen subsidiado de la seguridad social, así como a la población pobre vulnerable y la población sin afiliación al régimen de seguridad social en salud, para lo cual requiere la contratación de personas naturales o jurídicas idóneas que puedan prestar sus servicios para colaborar con el funcionamiento de la E.S.E.



Por lo anterior, se deberán adquirir los bienes y servicios que se requieran utilizando la modalidad de selección de contratistas que se ajuste al objeto, cuantía y requerimiento de la misma, a la luz de lo establecido en el estatuto de contratación la E.S.E.

Teniendo en cuenta lo especializado del tema del tema correspondiente al área jurídica de la administración pública, se hace necesario contar con un profesional en derecho especialista en derecho administrativo o contratación estatal, con experiencia profesional relacionada no inferior a cuatro (4) años en el sector público, que brinde ASESORÍA ESPECIALIZADA EN LA TOMA DE DECISIONES ADMINISTRATIVAS DE ESE HOSPITAL SAN NICOLAS DE PLANETA RICA.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario que la entidad y sus inmediatos colaboradores cuenten con profesionales con experiencia y formación académica especializada para que brinden la asesoría, acompañamiento y apoyo oportuno en los aspectos atinentes a este tema en particular.

Considerando que la entidad en su planta de personal no cuenta con profesionales en el área y considerando la necesidad anteriormente expuesta, se requiere contratar esta prestación de servicio, con un profesional en Derecho especialista en Derecho Administrativo con la experiencia citada.

Por lo anterior, se hace necesario el presente proceso de contratación.

2. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD Y PERFIL REQUERIDO.

Debido a lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a su objeto social y con fundamento en la urgente, inaplazable e incuestionable necesidad de adelantar los procesos administrativos de la entidad, se satisface la necesidad contratando una persona natural que cuente con la experiencia e idoneidad para tal cometido.

Para este caso se requiere de un profesional en Derecho especialista en Derecho Administrativo o en contratación, con experiencia profesional en el sector público no inferior a cuatro (4) años.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1. Objeto del Contrato:

El proceso de contratación tendrá como objeto la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA ESPECIALIZADA EN LA TOMA DE DECISIONES ADMINISTRATIVAS DE LA ESE HOSPITAL SAN NICOLAS DE PLANETA RICA.

3.2 Obligaciones del contractuales.

Del Contratista:



1.- Acompañamiento permanente a los funcionarios públicos del nivel directivo, asesor y profesional en la toma de decisiones jurídicas y administrativas. 2.- Realizar la revisión jurídica de actos administrativos. 3. Realizar la revisión jurídica de respuestas a peticiones o requerimientos. 4.- Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la entidad, cuando así se requiera. 5.- Participar de los procesos de mejoramiento que se llevan a cabo de la institución, mediante la participación, coordinación y compromiso en las actividades que se planean e implementen. 6.- Brindar el acompañamiento jurídico que los miembros de la junta directiva requieran. 7.- Efectuar el pago al sistema integral de seguridad social, el cual deberá ser acreditado para cada pago, tal como lo dispone el parágrafo 1º artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.. PARÁGRAFO: La ESE, de conformidad con el artículo 1556 del código civil colombiano, entiende que las obligaciones establecidas en el artículo estudio previo, y en el contrato civil de prestación de servicios, son aquellas definidas en la Ley como obligaciones alternativas.

Obligaciones de la ESE HOSPITAL SAN NICOLÁS:

1) Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. 2) Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por EL CONTRATISTA si a ello hubiere lugar. 3) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra la E.S.E. en desarrollo o con ocasión de la ejecución de contrato. 4) Requerir a EL CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. 5) Pagar cumplidamente los honorarios al contratista por los servicios prestados.

3.3. Identificación del Contrato.

Contrato de prestación de servicios profesionales.

3.4. Modo de contratación.

Contratación Directa (Numeral 12.1.2.7 del Artículo 12 del ACUERDO No. 010 de septiembre 16 de 2024).

4. PLAZO.

El plazo estimado para la ejecución del contrato es de siete (7) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN.

Las diferentes dependencias de la ESE HOSPITAL SAN NICOLÁS DE PLANETA RICA.

6. VALOR Y FORMA DE PAGO.



El valor del contrato asciende a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$49.000.000)**, pagaderos se la siguiente manera: siete (7) pagos mensuales de **SIETE MILLONES PESOS M/CTE (\$7.000.000)**, previa presentación de cuenta de cobro, informe de ejecución, certificado de cumplimiento parcial expedido por el supervisor del contrato, acreditación del pago de seguridad social y demás documentos solicitados. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para cada pago deberá acompañarse el pago de la seguridad social y riesgos laborales, con el fin de darle cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y acreditarse de conformidad con la Ley y los conceptos emitidos por el Ministerio de Protección Social al respecto.

El valor del presente proceso de contratación obedece a la experiencia e idoneidad del contratista, así como a las obligaciones a desarrollar.

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

El presente proceso de contratación administrativa está orientado por la normatividad prevista en el Acuerdo No. 010 de septiembre 16 de 2024 y demás normas concordantes. El Gerente certifica la conveniencia y oportunidad para desarrollar el presente objeto contractual. Es deber de la ESE HOSPITAL SAN NICOLÁS cumplir con los requisitos de orden jurídico, técnico, administrativo y presupuestal que ordena el estatuto de contratación administrativa y demás normatividad legal para contratar el servicio objeto de este estudio.

La ESE HOSPITAL SAN NICOLÁS, debe expedir el certificado de disponibilidad presupuestal con cargo al presupuesto de rentas y gastos de la vigencia 2026, con el fin de iniciar al proceso de selección objetiva pertinente.

Con el presente estudio de conveniencia y oportunidad queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer la necesidad planteada, por lo que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación directa, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos por la constitución y la ley, para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos previstos en la Ley 100 de 1993 por lo que es aconsejable adelantar el correspondiente proceso contractual y su perfeccionamiento.

De conformidad a lo establecido en los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia de contratación por el derecho privado con observancia de los principios de la contratación estatal establecidos en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, a fin de no vulnerar los fines de la contratación pública.

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013, en su artículo 2 establece que, si bien las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, deben aplicar los principios de la función administrativa y sujetarse a los lineamientos fijados en la resolución. El artículo 16 de la Resolución 5185 de 2013 establece que la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución, adoptará el estatuto de contratación dando



cumplimiento a lo definido en la resolución. En consonancia con lo anterior, la E.S.E. adoptó estatuto y manual de contratación.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 00001440 de 2024 modificó Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

En el caso de la ESE HOSPITAL SAN NICOLÁS, la entidad adoptó el ACUERDO No. 010 de septiembre 16 de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN NICOLÁS DE PLANETA RICA" y la Resolución No. 010 de 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN NICOLÁS DE PLANETA RICA"

La modalidad de contratación a utilizar en este caso es la de Contratación Directa (Numeral 12.1.2.7 del Artículo 12 señalado en el ACUERDO No. 010 de septiembre 16 de 2024)

Finalmente, la Empresa debe definir y adoptar normas, procedimientos y trámites que garanticen racionalidad en el uso de los recursos, eficiencia en la atención de sus responsabilidades y transparencia de sus actuaciones, por lo tanto, los contratos que celebre la ESE HOSPITAL SAN NICOLÁS se rigen por las normas del Derecho Privado, sin embargo, el Gerente podrá pactar o imponer las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto contractual de la administración pública.

8. SOPORTE PRESUPUESTAL.

Los gastos que demande el cumplimiento para la ESE de las obligaciones del contrato a suscribir se imputarán al presupuesto de la vigencia 2026.

9. AUTORIZACIONES Y/O APROBACIONES.

Por ser actividades requeridas para el normal y buen del funcionamiento de la ESE HOSPITAL SAN NICOLÁS DE PLANETA RICA, y que el objeto del contrato a celebrarse se requiere para la prestación de servicios de salud, esta contratación no requiere aprobaciones ni autorizaciones.

De igual manera, teniendo en cuenta la cuantía del proceso de contratación no requiere autorización previa por parte de la Junta Directiva de la E.S.E. para adelantarse.

10. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN TÉCNICA QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Teniendo en cuenta la modalidad de contratación y la naturaleza del contrato, la E.S.E. contratará el presente objeto con la persona natural que cuente con la experiencia e idoneidad requerida.

11. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.



Definiciones:

Para los efectos de los diferentes procesos de selección, entenderán las siguientes categorías de riesgo:

- **Riesgo Previsible:** Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.
- **Riesgo Imprevisible:** Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas o eventos que alteren el orden público.
- **Tipificación del riesgo:** Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsible constitutivos de riesgo que, en criterio de la E.S.E, pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.
- **Asignación del riesgo:** Es el señalamiento que hace la E.S.E, de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

Riesgos	Tipificación	Asignación	
		Contratista	ESE
Interferencia de terceros en la ejecución del contrato.	Ocurre cuando por interferencia de terceros se pueda ver afectada la ejecución del contrato, tales como grupos al margen de la ley, o delincuencia común.	X	
Cambios normativos o de legislación tributaria.	Ocurre por la expedición de normas posteriores a la celebración del contrato, que impliquen un nuevo componente técnico o efectos tributarios que varían las condiciones económicas inicialmente pactadas.	X	
Hurto y vandalismo.	Se refiere a los efectos desfavorables o cualquier daño perjuicio o pérdida de los bienes a cargo del contratista, causados por terceros diferentes a la ESE	X	



Incumplimiento en el pago por parte de la entidad contratante.	La entidad estatal se encuentra en un estado de incumplimiento de sus obligaciones que pueden derivar en la afectación del equilibrio económico del contrato.		X
---	---	--	---

12. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Teniendo en cuenta que se trata de la modalidad de contratación directa, acorde con el Estatuto de contratación y los requerimientos de la entidad no se hace necesario la exigencia de garantías.

13. SUPERVISION

La E.S.E ejercerá la Supervisión del presente contrato, por intermedio de quien designe el ordenador del gasto o por el funcionario que designe para el desarrollo de esta labor, y tiene bajo su responsabilidad entre otras funciones: a) El estricto seguimiento sobre la ejecución del contrato, b) la presentación de los informes necesarios sobre el desarrollo del mismo. c) el reporte oportuno de cualquier irregularidad, solicitando cuando así lo considere, informes al contratista que podrán ser verificados en cualquier momento. d) Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones frente a los Sistema de Seguridad Social Integral, previstos en la Ley 789 de 2002 y la cotización mensual de las mismas.

Por todo lo anterior consideramos importante y conveniente se realice la presente contratación.

Para constancia se firma en Planeta Rica, el 01 de marzo de 2026.


RENE ARRIETA CORDOBA
 GERENTE